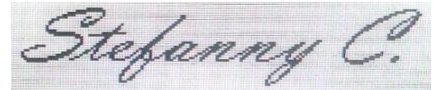


INFORME SECRETARIAL: Al Despacho del Señor Juez el presente proceso **Ejecutivo Laboral, informando que se encuentra en estudio para resolver sobre solicitud de medidas cautelares.** Sírvase proveer.



HELYN STEFANNY CEREZO RENTERIA
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL



JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
Palacio de Justicia Pedro Elías Serrano Abadía de Cali, Piso 17.
j20lctocali@cendoj.ramajudicial.gov.co

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE: PROTECCION S.A.
DEMANDADO: MARVIS CONSTRUCTORA S.A.S. BIC
RADICADO: 76001-31-05-020-2022-00225-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1836

Santiago de Cali, once (11) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

Atendiendo el informe secretarial que antecede y de conformidad con el artículo 599 del Código General del Proceso, se decretará la medida cautelar solicitada en contra de la ejecutada, tal como fue deprecada en el libelo introductorio, teniendo presente que el ejecutante, bajo la gravedad del juramento declaró que es de propiedad de la parte ejecutada conforme lo disponen los artículos 100 y siguientes del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, en concordancia y por remisión, con los artículos 593 y siguientes del Código General del Proceso.

En consecuencia,

III. RESUELVE:

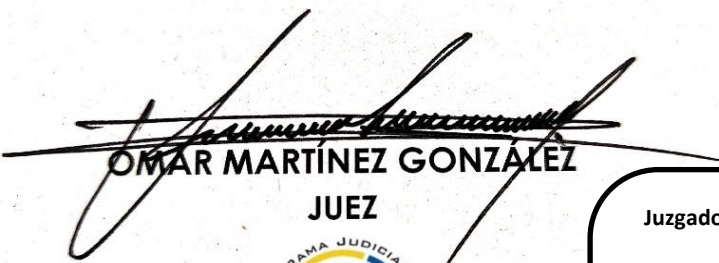
PRIMERO: DECRETAR el **EMBARGO y SECUESTRO EN BLOQUE** del establecimiento de comercio denominado MARVIS CONSTRUCTORA S.A.S., identificado con matrícula mercantil No. 779651-2 de la Cámara de Comercio de Cali, de propiedad de la entidad demandada MARVIS

CONSTRUCTORA S.A.S. BIC identificada con Nit. No. 900.321.035. **LÍBRESE** el oficio correspondiente a la Cámara de Comercio de Cali.

SEGUNDO: DECRETAR el EMBARGO Y RETENSIÓN, de las sumas de dinero que la entidad demandada MARVIS CONSTRUCTORA S.A.S. BIC identificada con Nit. No. 900.321.035, tenga depositadas o llegare a depositar en el Banco BBVA, Banco de Bogotá, Bancolombia, Banco Popular, Banco Itau, Banco AV Villas, Banco Davivienda y Banco de Occidente, en cuentas bancarias, corrientes o de ahorro o que a cualquier título bancario o financiero pudiera tener y que no tengan el carácter de inembargables.

Conforme lo prevé el numeral 10 del artículo 593 del Código General del Proceso, el embargo se limitará hasta la suma de dinero de **Treinta y tres millones ochocientos veintitrés mil novecientos un pesos. (\$33.823.901)**. **LÍBRESE** por Secretaría el oficio correspondiente al Despacho señalado, dejando expresa constancia del límite indicado.

NOTÍFIQUESE.

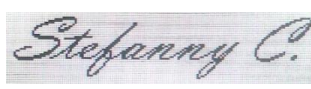

OMAR MARTÍNEZ GONZÁLEZ
JUEZ


NG2

Juzgado 20 Laboral del Circuito de Cali

Santiago de Cali, **14 de agosto de 2023**

En **Estado No. 091** se notifica a las partes la presente providencia.


HELYN STEFANNY CEREZO RENTERIA
SECRETARIA